**Mesa General de Negociación**

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP) contiene en el Capítulo IV del Título III, los principios generales de la negociación colectiva de los empleados públicos, su estructura organizativa, las materias objeto negociación y los instrumentos en virtud de los cuales aquélla se hace efectiva.

En materia de estructuras de negociación el EBEP prevé la constitución de una serie de **Mesas de Negociación**, compuestas por representantes de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes en estos foros de negociación y por representantes de las correspondientes administraciones públicas.

En primer lugar, y en su artículo 36, el EBEP establece una Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas. Esta Mesa negocia materias comunes al conjunto de los empleados públicos de todas las administraciones públicas españolas susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica. Del lado de las administraciones públicas, está presidida por la Administración General del Estado y cuenta con representantes de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades de Ceuta y Melilla y de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Además, para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes a los empleados públicos de cada Administración Pública, el EBEP prevé la constitución de una [**Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado**](../Downloads/fichero%20anexo_20a_Reglamento%20mesa%20general%20sanidad.pdf)y una en cada una de las Comunidades Autónomas, en las ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales.

Como complemento y en dependencia de la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado (MGNAGE), mediante el Acuerdo de Ordenación de la negociación colectiva en la AGE, de 20 de mayo de 2008, se han estructurado diversos ámbitos de negociación centralizados, por ámbitos temáticos, bajo la denominación de **Comisiones Técnicas**: de Prevención de Riesgos Laborales; de Formación; de Acción Social; de Igualdad de oportunidades; para el Personal Laboral en el Exterior; de Temporalidad y Empleo y de Responsabilidad Social.

**Personal funcionario y estatutario**

Para a la negociación de las condiciones de trabajo este colectivo, el EBEP crea (art. 34) una Mesa General de Negociación en el ámbito de la Administración General del Estado y una en cada una de las Comunidades Autónomas, en las Ciudades de Ceuta y Melilla y en las Entidades Locales. Dependiendo de estas Mesas, y por acuerdo de las mismas, pueden constituirse Mesas Sectoriales, en atención a las condiciones específicas de trabajo de las organizaciones administrativas afectadas o a las peculiaridades de sectores concretos de funcionarios públicos y a su número.

Esta dependencia jerárquica supone, en ocasiones, conflictos de intereses entre fuerzas sindicales que pueden estar o no representadas en alguno de los ámbitos de negociación, o con diferente representatividad; existiendo la tendencia a trasladar a la Mesa General de Negociación temas propios de la sectorial debido a su nula o escasa representatividad en la misma. Es el caso típico de la mesa sectorial de Sanidad, cuya representatividad mayoritaria la ostentan los sindicatos profesionales que, sin embargo, no tienen representación en la Mesa General, y donde sí están los sindicatos ‘generalistas’.

**Personal Laboral**

Por lo que respecta a la negociación de las condiciones de trabajo del personal laboral al servicio de las administraciones públicas cabe decir que, sin perjuicio de lo que se acuerde en las estructuras de negociación conjuntas descritas anteriormente, la legislación laboral es la que determina que son las Comisiones Negociadoras las que negocian para este colectivo.

**Materias objeto de negociación**

El artículo 37 del EBEP establece, entre otras, las siguientes: la aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas, las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo y evaluación del desempeño, los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna, las propuestas sobre derechos sindicales y de participación, o las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales, además de las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.

Los frutos de la negociación colectiva son los **Pactos y Acuerdos** (artículos 38 del EBEP) y los convenios colectivos. Los Pactos y Acuerdos se aplican a los funcionarios, mientras que los convenios colectivos se suscriben para el personal laboral; el convenio colectivo más importante en la Administración General del Estado es el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado. En todo caso, cabe señalar que, de acuerdo a la estructura de negociación descrita anteriormente, existen Pactos y Acuerdos que se aplican tanto al personal laboral como al personal funcionario.